

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 3/1995

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **31 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley nro. 2865 se reforma el art. 46 de la Ley nro. 2430 -Orgánica del Poder Judicial- razón por la cual se hace necesario reglamentar el funcionamiento de las Cámaras Criminales en las tres Circunscripciones Judiciales.

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) En la PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL:

a) La actual Cámara del Crimen será TRIBUNAL DE JUICIO, quedándole vedado intervenir en las apelaciones que se produzcan a partir del lero. de febrero de 1995.

b) La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y, la Cámara del Trabajo, conocerán en grado de APELACION durante la instrucción de la causa a partir de la entrada en vigencia de la referida reforma implementada por el artículo citado de la Ley mencionada, de conformidad al siguiente diagrama de turnos:

<u>MESES</u>	<u>TURNOS DE CÁMARAS</u>
Febrero y Marzo	Cámara de Apelaciones Civil y Com.
Abril y Mayo	Cámara del Trabajo
Junio, Julio y Agosto	Cámara de Apelaciones Civil y Com
Septiembre y Octubre	Cámara del Trabajo
Noviembre y Diciembre	Cámara de Apelaciones Civil y Com.

c) En aquellos casos en que los Miembros de la Cámara del Crimen hayan intervenido en apelación en expedientes en trámite serán subrogados en la etapa del juicio de conformidad al artículo siguiente.

d) La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial o sus Subrogantes intervendrán en los Juicios Orales en los que no pudieron intervenir los Miembros de la Cámara del Crimen por la causa determinada por el art. 46 de la Ley 2430.

2º) En la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: conocerá en grado de APELACIÓN durante la instrucción de la causa, la Cámara que le sigue a la que está de turno de conformidad al cronograma vigente por Acuerdo General nro. 2/91 del Tribunal de Superintendencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial citada precedentemente.

3º) En la TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: será TRIBUNAL DE JUICIO la Cámara que debiera entender en la causa según la fecha de denuncia de la comisión del hecho o bien la fecha en que se toma noticia del mismo en sede preventiva, considerando los números impares para la Cámara Primera y los pares para la Cámara Segunda. Conocerá en grado de APELACIÓN durante la instrucción de la causa, la Cámara que no le corresponda entender en el juicio de conformidad a la distribución precedente.

4º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

FIRMANTES:

**BALLADINI - Presidente STJ - FLORES - Jueza STJ -ECHARREN - Juez STJ.
MOYANO - Secretaria STJ.**

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 221/1995

Viedma, 13 de junio de 1995.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Superintendencia Penal de la Segunda Circunscripción Judicial, eleva Acuerdo nro. 3/95 celebrado en fecha 05 de mayo del cte. año en el que se resuelve establecer los turnos de las Cámaras en lo Criminal con motivo de la sanción de la Ley 2865/94.

Que este Superior Tribunal, entiende que corresponde ratificar en su totalidad los términos del Acuerdo mencionado.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1º) RATIFICAR en todos sus términos el Acuerdo n° 3/95 del Tribunal de Superintendencia Penal de la Segunda Circunscripción Judicial, el cual forma parte integrante de la presente.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente, archívese.

FIRMANTES:

**BALLADINI - Presidente STJ - GARCÍA OSELLA - Juez STJ - LEIVA - Juez STJ.
MOYANO - Secretaria STJ.**

ACUERDO GENERAL N° 3/95

En la ciudad de GENERAL ROCA, a los **cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco**, se reúnen en Acuerdo General los Sres. Presidentes de las Cámaras en lo Criminal de esta Segunda Circunscripción, Dres. MARIO E. BUFI, CÉSAR B. LÓPEZ MEYER y ALDO ROLANDO, a efectos de complementar los Acuerdos Generales n° 1/89 y 2/91, que establecen los turnos de las Cámaras en lo Criminal, para dar respuesta a las situaciones especiales producidas con motivo de la sanción de la Ley 2865/94, estableciendo un sistema de distribución que privilegie la practicidad y economía procesal;

Por ello, el TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA:

ACUERDA: I) CÁMARA DE JUICIO: Las Cámaras que intervendrán en instancia única en la etapa de juicio en todas las causas penales del fuero criminal actualmente en trámite serán las que resulten de los turnos dispuestos en los Acuerdos Generales 1/89 y 2/91, con excepción de aquellas causas en las que ya intervinieron como Tribunal de Alzada.

II) CÁMARAS DE APELACIÓN: Las Cámaras que intervendrán en segunda instancia durante la etapa instructoria en todas las causas penales de los fueros criminal y correccional actualmente en trámite serán las siguientes:

<u>MES</u>	<u>CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA</u>
ENERO	II
FEBRERO	III
MARZO	I
ABRIL	II
MAYO	III
JUNIO	I
JULIO	II
AGOSTO	III
SEPTIEMBRE	I
OCTUBRE	II
NOVIEMBRE	III
DICIEMBRE	I

Las Cámaras que actúen en apelación en la etapa instructoria, intervendrán además en todas las incidencias que suscitaren en esta etapa, verbigracia: cuestiones de competencia, excusaciones, recursos de queja, prórrogas de instrucción (arts. 24, 49, 198, 419, 445 CPP).

III) Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, elevando copia.

No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando los Sres. Jueces por ante mí, Secretaria autorizante, que doy fe.

FIRMANTES:

ROLANDO - BUFI - LÓPEZ MEYER.

PEREZ - Secretaria.

GENERAL ROCA, 8 DE MAYO DE 1995.

AL SR. PRESIDENTE DEL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DR. ALBERTO Í. BALLADINI
VIEDMA

Nota n° 14/95.-

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en mi carácter de Presidente del Tribunal de Superintendencia del Fuero Penal de la Segunda Circunscripción Judicial, a efectos de remitirle, para su conocimiento, el Acuerdo n° 3/95.

Saludo a V.E. muy atentamente.

FIRMANTES:

MARIO ENRIQUE BUFI - JUEZ - CÁMARA EN LO CRIMINAL - PRESIDENTE.

ACUERDO GENERAL N° 1/89

En **General Roca**, Provincia de Río Negro, a **un día del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve**, se reúne en Acuerdo General los Señores Jueces de las Cámaras del Crimen de la Segunda Circunscripción Judicial, Doctores Luis E. Silva Zambrano, Mario E. Bufe, César B. López Meyer, Rodolfo C. Lorenzo, Juan M. J. Rotter, Jorge R. Bosch, José E. O'Reilly y Rafael De La Rosa, con la asistencia de los Señores Fiscales de Cámara, Dra. Lucía Annese y Dr. Edgardo Rodríguez Trejo, con motivo de que asumió jurisdicción la Cámara Tercera, a efectos de reglamentar el ejercicio de las funciones de Superintendencia que les son propias y de las delegadas por el Superior Tribunal de Justicia, como así también la distribución de causas, fijación de turno, determinación de días de audiencia de debate y régimen de subrogancias.

Por ello y previa deliberación, los magistrados supra referidos:

ACUERDAN:

I. TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA:

1) La superintendencia del fuero penal que compete a las Cámaras del Crimen, será ejercida por una junta integrada por los Presidentes de las mismas, denominada Tribunal de Superintendencia del fuero Penal.

2) El Tribunal de Superintendencia será presidido cada año desde el 1° de febrero al 15 de mayo por el Presidente de la Cámara Primera; del 16 de mayo al 15 de septiembre por el de Cámara Segunda y del 16 de septiembre al 31 de diciembre por el de Cámara Tercera.

3) Asistirá al Presidente del Tribunal de Superintendencia en los trámites respectivos, hasta tanto se cree la Secretaría u Oficina pertinente, el personal de su propia Cámara.

4) El Presidente del Tribunal de Superintendencia integrará la Junta o Tribunal de Superintendencia de todos los fueros en representación del fuero penal.

II. DETERMINACIÓN DE TURNOS: 1) Cada Cámara entenderá en las causas originadas por delitos presuntamente cometidos en los períodos de su turno según la fecha que surge del auto de procesamiento o, en su defecto, del auto de elevación a juicio.

2) Si la fecha de comisión no pudiera determinarse, se tendrá en cuenta la fecha de la primera actuación policial o, en su defecto, judicial. En los delitos continuados, la del cese de comisión.

3) Tratándose de causas por varios delitos se tendrá en cuenta la fecha del más grave y, a igual gravedad, la fecha del más antiguo.

4) Estas reglas se aplicarán a las causas que se eleven en apelación con el trámite del procedimiento escrito.

5) El número de las causas en trámite, a la fecha, ante las dos Cámara pre-existentes se dividirá por tres y cada una de aquellas remitirá a la Cámara Tercera las últimas que ingresaron, en cantidad equivalentes al resultado de restar al total de causas que registra aquel cociente. A tal efecto los Secretarios efectuarán la certificación correspondiente. Las causas cuya fecha de debate ya fue notificada podrán ser reemplazadas por los subsiguientes.

En adelante, se observarán los turnos conforme lo reglado en este Acuerdo.

6) Se establecen los siguientes turnos, incluyendo el día 1° de marzo en el turno de febrero de la Cámara Segunda para equiparar la cantidad de días, de manera tal que todas las Cámaras reciben causas de todos los juzgados y están en turno con iguales intervalos, conforme ilustra el diagrama:

DIAGRAMA DE TURNOS

<u>MES</u>	<u>TURNO DE CÁMARAS</u>
Enero	I
Febrero	II
Marzo	III
Abril	I
Mayo	II
Junio	II
Julio	III
Agosto	I
Septiembre	I

Octubre	II
Noviembre	III
Diciembre	III

III. VISITAS A LA ALCAIDÍA

Cada Cámara deberá efectuar las visitas a la Alcaldía que dispone la Ley Orgánica en el mes de su turno.

IV. DÍAS DE AUDIENCIAS Y SUBROGANCIAS

1) Para facilitar las subrogancias por los jueces del mismo fuero, las Cámaras fijarán ordinariamente, en lo posible, audiencias de debate los días que a continuación se fijan:

Cámara Primera: Lunes, Miércoles y Jueves.

Cámara Segunda: Martes, Jueves y Viernes.

Cámara Tercera: Martes, Miércoles y Viernes.

Corresponderá subrogar a los jueces de la Cámara que no tiene audiencia de debate en la oportunidad.

2) Cada Cámara determinará en su seno qué juez debe subrogar en las restantes.

3) Hasta que la Cámara Tercera comience a fijar debates, sus miembros subrogarán en las otras Cámaras.

Regístrese y hágase saber,

No siendo para más se da por terminado el acto firmado los señores Camaristas y los señores Fiscales de Cámara por ante mí que doy fe.

FIRMANTES:

SILVA ZAMBRANO - BUFI - LÓPEZ MEYER - LORENZO - ROTTER - BOSCH - O'REILLY - DE LA ROSA - ANNESE - RODRÍGUEZ TREJO.

LAZO de ACOSTA - Secretaria.

CERTIFICO: Que ante la Cámara Primera en lo Criminal se encuentran definitivamente radicadas y tramitando la cantidad de 159 causas de procedimiento oral y ante la Cámara Segunda en lo Criminal la cantidad de 201 causas de igual trámite.

General Roca, 1 de marzo de 1989.

FIRMANTE:

LAZO de ACOSTA - Secretaria.

ACUERDO N° 2/95

En la ciudad de General Roca, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo las doce horas y treinta minutos, se reúnen los miembros del Tribunal de Superintendencia del Fuero Penal, Dres. Mario Enrique Bufi, César B. López Meyer y Aldo C. Rolando, asistidos por el Secretario de dicho Tribunal Dr. Miguel A. Fernández Jahde, a fin de considerar la instalación de una sala para el funcionamiento del aparato de computación destinado a formar la base de datos y antecedentes del fuero Penal, de conformidad a lo oportunamente dispuesto al respecto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia. En tal sentido, el tribunal **RESUELVE**: **Primero**: Ampliar el recinto de la oficina de Superintendencia incluyendo la sala contigua, a la que actualmente ocupa. **Segundo**: disponer la instalación de la computadora marca Compaq Prolinea 4/33S-23330527, impresora Epson LX-810L- 23330463, una mesa nro. 21111474 y un estabilizador de corriente alternada, asignada por el S.T.J., a la Superintendencia del Fuero Penal, en las oficinas destinadas al funcionamiento de dicho organismo. **Tercero**: Asignar al Escribiente Mayor Alejandro Victoriano Casañas, a la oficina de Superintendencia como operador de dicha computadora, dejándose constancia de que la Cámara Tercera se reserva la vacante en ese cargo producida por el traslado del agente mencionado. **Cuarto**: Oficiar a la Sra. Delegada administrativa a fin de que se releve de tal carácter al actual responsable patrimonial de la computadora individualizada en el punto Segundo, Dr. Fernando Javier Zvilling. No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las trece horas y treinta minutos del día de la fecha.

Previa lectura, firman los integrantes del Tribunal de Superintendencia, por ante mí de lo que doy fe.

FIRMANTES:

BUFI - LÓPEZ MEYER - ROLANDO.

FERNÁNDEZ JAHDE - Secretario.

ACUERDO GENERAL N° 08/2010

En la ciudad de **General Roca**, Provincia de Río Negro, a **los 26 del mes de julio de dos mil diez** se reúnen en Acuerdo General, Los Sres. Jueces de Cámara Dres MARIO E. BUFI, CARLOS A. GAUNA KROEGER, CÉSAR B. LÓPEZ MEYER, ALDO ROLANDO, JUAN MÁXIMO ROTTER, FERNANDO M. SÁNCHEZ FREYTES y CARLOS E. VILA, a fin de considerar la competencia por razones de turno en los delitos permanentes.

La situación no está contemplada en el Acuerdo de Superintendencia Penal N° 01/89, lo que trae aparejado distintas opiniones interpretativas con la consiguiente dilación en el trámite de las causas que es menester evitar.

Asimismo con la misma finalidad, estima conveniente reformular la competencia prevista en los delitos continuados y establecer en ambos casos un criterio común que no genere dudas.

Por las razones expuestas y con el acuerdo unánime de los Sres. Jueces de Cámara se **RESUELVE:**

Modificar el Acuerdo N° 01/89, en su punto II Inc. 2 última parte, que quedará redactado de la siguiente manera: “En los delitos continuados y en los permanentes tendrá en cuenta la fecha de la primera denuncia”.

Regístrese y hágase saber a los Ministerios Públicos, Juzgados Correccionales y de Instrucción, Juzgados de Ejecución Penal y demás organismos del fuero.

Finalizado el acto los Sres. Jueces de Cámara firman al pié de conformidad por ante mí que doy fe. Se Deja constancia que la Dra. MARÍA F. GARCIA. Presta conformidad con el presente acuerdo, pero no lo suscribe por encontrarse en uso de licencia.

FIRMANTES:

SANCHEZ FREYTES - BUFI - GAUNA KROEGER - LÓPEZ MEYER - ROLANDO - ROTTER - SÁNCHEZ FREYTES - VILA.

VILLA - Secretaria.